

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00082-00
DEMANDANTE: KELLYS ESTHER PUELLO GALVIS
DEMANDADO: MIGUELA ANTONIO VILLAMIL REGALADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de fecha 01 de febrero de 2022 se resolvió seguir adelante la ejecución en contra del demandando, sin embargo, no hubo pronunciamiento en cuanto a los gastos de curaduría.

Si bien es cierto que el Código General del Proceso no determinó que se deben fijar honorarios al curador ad-litem dejando claro que es totalmente gratuita esa actividad, para esta judicatura es necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, para aclarar que los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan, recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos, indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se fija la suma de \$350.000, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar un quinto punto a la providencia de fecha 01 de febrero de 2022, que resolvió seguir adelante con la ejecución, la cual quedará así:

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría a favor de la Dra. Maria Camila Urbina Ariza, la suma de \$350.000 que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 016
Fecha: 04 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
03 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Código de verificación:

12fbdb5fdbcb3e41cefc3308f9193c080649dfe0ccf9b2d5d71fd95d6389f649d

Documento generado en 03/02/2022 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

